

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00379-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **CCC74E**.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que no se acreditó la aprehensión del vehículo objeto de la medida, no hay lugar a disponer sobre su entrega.
4. Teniendo en cuenta que con la solicitud se presentaron únicamente copias de los documentos base de la medida no hay lugar a ordenar desglose.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88d290bdab80e1e3d2db4764377a0b40bea2290d3c9640de91c36e8d3c677b3

Documento generado en 04/11/2021 03:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00599-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbeb1588e762cff7130892ef6cfbe95a64ce4a39842a2ddec245c8289bbb793

Documento generado en 04/11/2021 03:11:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00668-00.

De cara a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada actora, por ser procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución con la constancia de rigor a costa de la parte demandada previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia **allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor objeto de recaudo.**
4. De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso entréguese los mismos a quien le fueron descontados.
5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0139e5a785f4abbb54dea7540fd7654cadbe8e94c359dd79a78f88855d28992
2

Documento generado en 04/11/2021 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00776-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **EQR085** de propiedad de WALDINA HERNÁNDEZ PIRACHICAN, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. **Ofíciase.**
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ef873a60366a9ec23821b98b1f9ee83855f692a5e6178b5ac425bdd3d7b29
c3**

Documento generado en 04/11/2021 03:11:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00168-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **URP102** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que no se acreditó la aprehensión del vehículo objeto de la medida, no hay lugar a disponer sobre su entrega.
4. Teniendo en cuenta que con la solicitud se presentaron únicamente copias de los documentos base de la medida no hay lugar a ordenar desglose.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e301f611860d66af383ec0d506d1a25ddd6a595cac04a303c306c28de0b14a66

Documento generado en 04/11/2021 03:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00379-00.**

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **REESTRUCTURACION DE LAS DEUDAS** contenida en los pagarés Nos. 132209330556, 33013632636, 4570215026103479 y 5406951028494931.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45607d14d24cfe7ae0a6dfaf2770a8480168f5ef07c1ccff949dd1c1952a163a
Documento generado en 04/11/2021 03:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00389-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b9ef98b90aad20c3e266948a458cef7395f5ed4f8e12069ae1bba2bd15cd650
Documento generado en 04/11/2021 03:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00524-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c453c3f875607f8de66b3d78a0742ec84e1b3923fdec6576c881bb1c2c4952

Documento generado en 04/11/2021 03:11:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00617-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Desglosar el título base de la acción a costa de la parte ejecutante, por secretaría expídase la respectiva constancia que **la obligación continúa vigente**, previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor y escritura pública (de ser el caso) objeto de recaudo.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0101cb54c361b3344b5eeefb9624f1347d9ea1aa74716fbc2e64f97372334a

Documento generado en 04/11/2021 03:11:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00832-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CONSUELO CHARRY TRIANA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Pagaré No. 207419287862 -4960840080775140

- 1.** La suma de **\$38.775.666,16** por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No. 207419287862, contenido en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 20 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** La suma de **\$3.391.921,85** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 207419287862 contenidos en el pagaré base de la acción.
- 3.** La suma de **\$619.501,39** por concepto de intereses de mora correspondientes a la obligación No. 207419287862 contenidos en el pagaré base de la acción.
- 4.** La suma de **\$441.815,81** por otros conceptos, valor contenido en el título base de la acción.
- 5.** La suma de **\$61.882.621,00** por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación No. 4960840080775140, contenido en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 20 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.** La suma de **\$7.919.554,00** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 4960840080775140, contenidos en el pagaré base de la acción.
- 7.** La suma de **\$427.580** por concepto de intereses de mora correspondientes a la obligación No. 4960840080775140, contenidos en el pagaré base de la acción.

8. La suma de **\$247.210,00** por otros conceptos, valor contenido en el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6118e3a1bb40ea56ced843eda124db2d62531a1d57c786a282baed6e4704e0

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Documento generado en 04/11/2021 03:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00834-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de HUMBERTO SIERRA RODRÍGUEZ para que en el término legal de cinco días le pague a SYSTEMGROUP S.A.S

1. La suma de **\$116.838.038,00** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que éste se hizo exigible, es decir, desde el 10 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8427a410c405cedc3b41ba03f3c91589e360e5ef2b629582c2fa3b03429eb6
Documento generado en 04/11/2021 03:11:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00836-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese la dirección electrónica en la que el demandado recibirá notificaciones conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 C.G.P. en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y si es que esta se desconoce, efectúese la manifestación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2dfecf860919088195f096f8c58ef863b554a271eb18a62a777ffb423d7d85

Documento generado en 04/11/2021 03:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00849-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788915611aa1bdcd77582e55449c355d8b168ef05e53cb50c610793bf58fcc3

1

Documento generado en 04/11/2021 03:11:54 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00851-00.**

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **GLX670** de propiedad de DANIRZA ROJAS PATERNINA, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. En calidad de cesionario de VEHIGRUPO SAS Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez hecha efectiva la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140d633430e7c5d2539caedf38151b9e43c928060a54f8c6b9ca75731ae2830c

Documento generado en 04/11/2021 03:11:51 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00854 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en la suma de \$3'000.000,00, suma que no supera los 40 s.m.l.m.v. (\$36'341.040), por ende, debe seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb65935eba85b1ce7a81f3e9a507bd4d004c2f3fdb96d96b75760382e8e923d

Documento generado en 04/11/2021 03:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00858 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en la suma de \$4.781.085, suma que no supera los 40 s.m.l.m.v. (\$36´341.040), por ende, debe seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 144**

Fijado hoy **5 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88ceab321cf597a1dee1f7d08e1760896a347beca23a5421ea1edf2f052d2a9

Documento generado en 04/11/2021 03:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>